



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00512

TIPO DE AUDIENCIA:	Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-014-2019-00512-00

FECHA:	30-marzo-2022
--------	---------------

HORA DE INICIO:	9:59 am
HORA FINAL:	11:06 am

DEMANDANTE:	MARIA TERESA VARGAS RINCON (no asistió)
APODERADA SUSTITUTA:	GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO
DEMANDADO:	ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADA SUSTITUTA:	LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO

INSTALACIÓN:
Se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante a la Dra. Gloria Mercedes Niño Murillo identificada con la C.C 1.088.275.233 y T.P 242.222 del C.S de la J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

La inasistencia injustificada de la demandante se tendrá como indicio grave en su contra de acuerdo a lo establecido en el Art 77 del CPTSS. Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la actora.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LAS APODERADAS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00512

SENTENCIA

año	# días	IPC inicial	IPC final	Factor	Promedio mensual	Salario actual	Salario anual
1967	365	0,09	26,52	294,6666667	\$ 1.745,75	\$ 514.415,34	\$ 6.258.720,00
1968	366	0,10	26,52	265,2	\$ 2.070,76	\$ 549.164,30	\$ 6.699.804,43
1969	365	0,10	26,52	265,2	\$ 2.396,71	\$ 635.608,11	\$ 7.733.232,00
1970	365	0,11	26,52	241,0909091	\$ 2.754,25	\$ 664.023,81	\$ 8.078.956,36
1971	365	0,12	26,52	221	\$ 3.254,79	\$ 719.309,59	\$ 8.751.600,00
1972	350	0,14	26,52	189,4285714	\$ 2.168,07	\$ 410.694,92	\$ 4.791.440,77
1973	271	0,16	26,52	166,75	\$ 3.911,75	\$ 648.372,33	\$ 5.856.963,39
1974	365	0,19	26,52	139,5789474	\$ 3.263,84	\$ 455.562,74	\$ 5.542.680,00
1975	365	0,25	26,52	106,08	\$ 4.258,36	\$ 451.726,42	\$ 5.496.004,80
1976	366	0,29	26,52	91,44827586	\$ 4.350,61	\$ 397.856,22	\$ 4.853.845,88
1977	266	0,36	26,52	73,66666667	\$ 4.360,26	\$ 321.206,05	\$ 2.848.027,00
1978	365	0,47	26,52	56,42553191	\$ 4.349,59	\$ 245.427,88	\$ 2.986.039,15
1979	365	0,56	26,52	47,35714286	\$ 4.349,59	\$ 205.984,11	\$ 2.506.140,00
1980	366	0,72	26,52	36,83333333	\$ 4.350,61	\$ 160.247,64	\$ 1.955.021,25
1981	365	0,90	26,52	29,46666667	\$ 5.710,68	\$ 168.274,85	\$ 2.047.344,00
1982	352	1,14	26,52	23,26315789	\$ 7.372,79	\$ 171.514,41	\$ 2.012.435,76
1983	365	1,41	26,52	18,80851064	\$ 7.367,67	\$ 138.574,92	\$ 1.685.994,89
1984	31	1,65	26,52	16,07272727	\$ 9.174,19	\$ 147.454,31	\$ 152.369,45
TOTAL DEVENGADO TODA LA VIDA LABORAL							\$ 80.256.619,11
VALOR DIARIO DEVENGADO							\$ 13.336,09
IBL							\$ 400.082,85
Ley // Sustento Normativo							59,46
PRIMERA MESADA							\$ 237.889,26

Año	Mesada	Incremento	No Mesadas	Subtotal
2016	\$ 789.770,48	6,77	6,5	\$ 5.133.508,10
2017	\$ 835.182,28	5,75	14	\$ 11.692.551,91
2018	\$ 869.341,23	4,09	14	\$ 12.170.777,28
2019	\$ 896.986,29	3,18	14	\$ 12.557.808,00
2020	\$ 931.071,76	3,8	14	\$ 13.035.004,70
2021	\$ 946.062,02	1,61	14	\$ 13.244.868,28
2022	\$ 1.000.000,00	3,33	2	\$ 2.000.000,00
Total				\$ 69.834.518,27

DECISIÓN:
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que la demandante María Teresa Vargas Rincón, en su calidad de cónyuge, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del afiliado Medardo Moore Doncel (QEPD), desde el 13 de febrero de 1997, en cuantía para dicha anualidad en la suma \$ 237.889,26 y 14 mesadas pensionales, junto con incrementos pensionales anuales establecidos por el Gobierno Nacional conforme a lo expuesto.

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00512

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 15 de julio de 2016, probada compensación y no probadas las demás excepciones, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante María Teresa Vargas Rincón pensión de sobrevivientes de manera vitalicia desde el 15 de julio de 2016, atendiendo la prescripción declarada, en cuantía de \$ 789.770,48 para dicha anualidad y 14 mesadas pensionales, junto con los incrementos pensionales anuales establecidos por el Gobierno Nacional, junto con los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, desde que cada una de las mesadas pensionales reconocidas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante María Teresa Vargas Rincón el valor correspondiente al retroactivo pensional, en cuantía de \$ 69.834.518,27, liquidado con corte al 28 de febrero de 2022.

Se encuentra autorizada la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud, así como la suma \$5.857.714 indexada, correspondientes a lo pagado por indemnización sustitutiva.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a 2 SMLMV.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

Las apoderadas de las partes interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaria envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[016. 1era parte Aud. Art 80 CPTSS 30-mar-2022 Exp. 014-2019-00512.mp4](#)

[017. 2da parte Aud. Art 80 CPTSS Mar-30-2022 Exp. 014-2019-00512.mp4](#)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00512

Firmado Por:

Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luisa Fernanda Niño Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37d2d2af447780e15a06b160b72421fdb1237b4d5859ff1b41e91984c26fd6

Documento generado en 30/03/2022 09:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>